*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Fernando Ramiro S por el delito de estafa, luego de haber sido engañado para realizar una transferencia de dinero a la cuenta bancaria digital de Julio César J en concepto del pago de una reserva de un hotel situado en la localidad de Villa Gesell, sin que los dueños del establecimiento hubieran recibido los fondos transferidos.

El 5 de diciembre de 2022, el juez de garantías declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el perjuicio patrimonial habría tenido lugar en esta jurisdicción, donde la víctima registra su cuenta bancaria en la sucursal del Banco HSBC situada en el barrio de Belgrano.

El 6 de enero del corriente año, el magistrado nacional de la Capital rechazó esa atribución por entender que la disposición patrimonial perjudicial ocurrió en la provincia de Buenos Aires, donde fueron transferidos los fondos desde el cajero automático de la sucursal de la entidad bancaria situada en la localidad bonaerense de San Isidro. También sostuvo que no se habían realizado las diligencias necesarias para acreditar si J dispuso del capital fraudulentamente transferido, o bien esos fondos fueron posteriormente depositados en otras cuentas.

Devueltas las actuaciones, el 3 de febrero siguiente el declinante dio por trabada la contienda y dispuso la elevación del legajo a la Corte.

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, en mi opinión resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se

verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, más allá de que la cuenta bancaria del denunciante está radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cierto es que aún no se ha ordenado ninguna medida de prueba a fin de constatar las circunstancias relacionadas con el depósito fraudulento en la billetera virtual "Naranja X" registrada a nombre de J

En mi opinión, es el juzgado de garantías el que se encuentra en mejores condiciones para continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que fue en el partido de San Isidro donde se perfeccionó el engaño mediante una comunicación telefónica, con su consecuente disposición patrimonial al realizarse el pago en esa jurisdicción y, además, allí se domicilia el denunciante, sin perjuicio de lo que resulte de la posterior investigación.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:55